

1729/09/13 - 1730/06/06

ID dokumentua: 0002298

Id_URI_eusk: 368703

Antzuola. Kaparetasun auzia kontzejuaren aurka: Jose Ramos Aguirre Urreta.

Auzialdia: Antzuolako Alkate arrunta.

Eskribaua: Larraza, Lorenzo

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0250-018

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 22 or.

Anzuola. Pleito de hidalguía de José Ramos de Aguirre Urreta contra el Concejo de Anzuola.

Instancia: Alcalde ordinario de Anzuola.

Escribano: Larraza, Lorenzo de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0250-018

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 22 h.

[illegible]

Don Domingo de
de Villar Roxeterio

Se presenta con los Reales y menciona y
sucesos remanada y esta parte de la
dice Enciclopedia Continua

[illegible]

System

L

L

L

L

En la dha Villa de Mexico a diez y seis de
 Mayo de mil y ochocientos y ochenta y tres.
 Yo el Sr. D. Juan Dominguez de Humategui, Jefe de
 la Real Audiencia de esta Vta. Real, presente
 en la Sala de Quintana, de la Consue^{na}to, acom-
 pañado a ver presentar jurar y examinar los

Juan Domingo De La Cruz
 Lorenzo de Larrea

[illegible]

na de Thomas de Aguiar y Polonia de Aguiar la
sua. Que fueron desta Ma. Villa, todos
ellos y sus hijos dalgo notorio de sangre de-
cendientes. Alas Casas solares de Aguiar en-
ta de Aguiar. Alas V. de Aguiar, la de
Miravalles, y la de Aguiar, y la de Aguiar
en la de Aguiar, y la de Aguiar, y la de Aguiar
de la ma. y ma. de Aguiar, y la de Aguiar
paseo, y la de Aguiar, y la de Aguiar, y la de Aguiar
como tales todos ellos y sus antepasados cada
uno de ellos donde ha residido en el terri-
torio de esta Ma. Villa, y la de Aguiar, y la de Aguiar
admirados a los officios honrosos de paz y
guerra, por ser Chirriango, y por ser Aguiar
y toda la Ma. Villa de Aguiar, y la de Aguiar, y la de Aguiar
intenciados por el Santo officio de la Inqui-
sición y la Ma. Villa de Aguiar, y la de Aguiar, y la de Aguiar
saw el testigo, y la de Aguiar, y la de Aguiar, y la de Aguiar
tiene oido y entendido de la Ma. Villa de Aguiar, y la de Aguiar, y la de Aguiar
mas ancianos y ellos lo mismo oyeron a los
suos, y la Ma. Villa de Aguiar, y la de Aguiar, y la de Aguiar
do ora. Encontrado, que a haider hauido no
hubiera ignorado, y esto necesario se emite
a los autos de los por el dho. Thomas de Agui-
ar y Polonia de Aguiar, y la de Aguiar, y la de Aguiar
encontrado, que a haider hauido no
de la Ma. Villa de Aguiar, y la de Aguiar, y la de Aguiar
y la de Aguiar, y la de Aguiar, y la de Aguiar, y la de Aguiar

[illegible]

$$\begin{array}{r} 191 \\ \times 12 \\ \hline 382 \\ 1910 \\ \hline 2292 \end{array}$$

incorporación de la misma presentación Abo
Sento Alcaide de testimonio de mi Aca
uano Viceroy suamento sobrela Cruz dela
Vasa Real en forma de cdo, para que diga y de
clara la Verdad y lo que supiere a otros

En las demas preguntas que de la dei que
le han sido hechas y en fee dello y en el
testado prometido. Aguirre

Ju. Pantoja de la Cruz + Ju. Pantoja, ^{ta} de Justicia Practi
cantes en la

Citacion

La Villa de Anzuola a Reyn
ante de Septiembre de mil setecientos y veinte
y nueve de lo qual escribano dize Informa
una persona a Juan Domingo de Hu
mar que por su Sindico Prox. General
de ella para efecto de que se habe pre
sente al Sr. Sacax y Corregidor loco
por los autos que se fieren la perizion
que a por principio de los autos quien
se dio por tirado de que do y fee y me =

Lo Aho Lorenzo de Larraza escribano

Del y del numero de la Villa de Anzuola en
Cumplimiento de lo auto por el Sr.
Alcalde de la Villa de Anzuola
la el dia vease del Corrente mes de estos
años. Testifico que Thomas de Anzuola
ano que fue del Consejo de S. J. de Anzuola
diente por linea. Nota de S. J. de Anzuola
S. J. de Anzuola. S. J. de Anzuola en S. J. de Anzuola
on de la Villa de Anzuola de S. J. de Anzuola
Al. Prokurzia de Anzuola con litio pleyto
en S. J. de Anzuola de S. J. de Anzuola
dizcio S. J. de Anzuola. Consejo de S. J. de Anzuola
so. En su Nombre con Miguel de Anzuola
la Anzuola. S. J. de Anzuola de S. J. de Anzuola
dore. S. J. de Anzuola por el la Contradizion al
N. J. de Anzuola de S. J. de Anzuola y alegados
de S. J. de Anzuola y S. J. de Anzuola aprueba con
acuerdo de S. J. de Anzuola el dia de S. J. de Anzuola
octubre de mil setecientos y quarenta y
seis años. En consecuencia de dho auto se dio
suprueba de S. J. de Anzuola de S. J. de Anzuola
se hizo publicacion de S. J. de Anzuola de S. J. de Anzuola
Noviembre de dho. año y hauiendo con
cluido de S. J. de Anzuola de S. J. de Anzuola
quatro de dho. mes y año y el dia Nuebe de

Mayo del año pasado de mil seys y quatro
ciento y siete de año. Pronuncio auto defi-
nitivo. Cuyo tenor y de las Notificas
dehas de su tenor son Como se sigue =
En el pleito con Thomas de Aguas y
zina del Consejo de Acharo de la Dnate
Miguel de Sola ma la carequi. Queda de el
dho Consejo y En nombre de el de la ora
Fallo a tenor los autos y mandos de este pro-
ceso que deuo declarara y declaro que el dho
Thomas de Aguas y zina es capataz de la Dnate
dad y de sus hijos de paz y guerra a que son ad-
mitidos los hijos de los de notorios de Sanope, y asiman-
do sea admitido por el dho Consejo yato
dos los ofizios honorificos de paz y guerra a que son
admitidos los hijos de los de con quere. Entienda un
pea. Juzicio del Patrimonio Real de su May
y mando que ninguna persona le den quere
Repentane en la posesion lo que a loado y lo
pena de cinquenta mil mrs aplicados para la ca-
marra de su May y por lo m sensenencia defi-
nitiva asi lo pronuncio y mando auto de acui-
rado de Acharo diez dias y aca y bar Valda =
Pronuncia = Pronuncio de la Dnate de la ora parte
y desuso por el Tenor Juan Gonsalves Alcaide hon

1. Dinario de los quatro ^{de Acharo por vez} del cuerpo de Gabiria en
audiencia publica En dho Consejo de Gabiria anube de
Mayo año de mil seys y quatro y siete siendo rector. Fano
de Porosorica Licibano del n de la dha de Achara Miguel de
Tumalacaxequi mayor ⁸⁰ de Achara y no su mas dpo
no saben y En fee de ello fano = Antem de Salsamendi =
En dho dia mes y año sobre dho de el Licibano notifique
la Dnate de su de su otra parte y pronuncio con
Miguel de Tumalacaxequi Queda de el Consejo de
Acharo y poder hauiendo de el para la Causa el qual dpo
lo ya y En fee de ello fano con el dho Miguel = Miguel de
Tumalacaxequi = Alejo de Salsamendi =
En el Consejo de Acharo de los dho de Mayo del
dho año de mil seys y quatro y siete. Fano de el
dho Licibano hize otra notificacion como la de la
otra parte a Thomas de Aguas y zina contenida en la dha
Sentencia el qual dpo lo ya y En fee de ello fano =
Alejo de Salsamendi =
De el dho Alejo de Salsamendi es del Rey nro
Senor y del n de la Alcaldia mayor de Achara y
presente a todo lo que de m se haze mencion En esto
autos de Achara y En fee de ello lo yne y firmes
En testimo de verdad = Alejo de Salsamendi =
Asimismo testifico y depare de el dho Thomas de Aguas y
eldia once de Mayo del dho año de mil seys y quatro
y siete representaron dho autos en la Junta General
de la dha por los dho N y M d Probenzia de qui
pusa en la Villa de Apeyria y en ella el dia once
de dho mes y año se apasaron dho autos y eman-
do dar el privilegio y armas con el Sello como pareze
de tra aprobacion original que era en continuacion
de dho autos y su tenor es Como se sigue =
En la N y l Villa de Apeyria a once dias del mes de
Mayo de mil seys y quatro y siete años En esta
de Junta y congeados en Junta General los señores
Caballeros hijos de los de las Villas Alcaldias y Regles de en

Decreta M. N. y M. d. Provincia del Guipuzcoa con el
señor D. Pedro de Barreza Leallos del conseyo de su Ma-
d. su Alcalde de Cañama, Correo y Corregidor en esta dha
Provincia Conforme a los Privilegios, hordenanzas, buenos
Usos y Costumbres de ella por testimonio de m. Juan Perez
de la Parra Licenciado de Leyes y secretario de la dha Pro-
vincia por parte de Thomas de Aguirre y de los
Hacendados del conseyo de dicho, representando lo que toca de
los autos de su filiacion y nobleza y de la que pidiendo y
peticando a la Junta le mande dar como se originario
de la dha Provincia su aprobacion **Confirmacion** con el
privilegio de armas de ella = La Junta N. m. r. m.
la dha dha dha a los nombrados para que la dha dha dha
sobre ella paxen a lo que se oyo, mando y enfee de ello fix-
me de el dho secretario = Ante m. Juan Perez de Gu-
puzcoa =

En la dha Villa de Azpeyria a diez del sobre dho mes
y año cuando en la dha Junta General los dho. pro-
curadores Juneros, con el dho. Señor Corregidor por
testimonio de m. el dho. Secretario los nombrados pa-
ra el efecto duxon el paxen del tenor siguiente
on vista de los autos y de la informacion de Thomas
de Aguirre y de los Hacendados del conseyo de dicho
y originario de esta M. N. y M. d. Provincia de
Guipuzcoa nos paxen a los nombrados por el dho.
que merece su aprobacion y se le de el privilegio y ar-
mas **Con el dho. Azpeyria diez del Mayo de**
mil seyscientos y quarenta y siete años = Don
nando del Rio munoz = Testimonio de Bella
nueva, Fran. de Amezqueta = D. Pedro de Fran-
cisco = D. Mathias de N. de Zuazola = Floreaga
y Loyola = El dho. Saloquen = El dho. Jaganek
atarralde = Lloyd N. dho. paxen la Junta man-
se consiga, que en horden a el dho. Secretario de la
paxen el despacho necesario y acostumbro en fee
de lo qual lo fixme = Ante m. Juan Perez de
Guipuzcoa =

En tenor del Privilegio de Armas de la dha Provincia

Como se sigue = D. Juan de Dios Rey-
na de Castilla de Leon de Granada, de Toledo de Pa-
lencia de Sevilla de Cordoba de Tarragona de Jaen
de los Algarbes de Algezira de Albalon de las Is-
las de Canaria e de las Indias e de la dha dha
del mar oceano Princesa de Aragón de las dha
sibilas de Jerusalem de Navarra N. Machiduguesa de Na-
riza Duquesa de Borgoña y de Brabante, Condesa de Flandes
e de Fion, Señora de Bizcaya, e de Portugal = Por quanto a m.
atado, lo publico y notorio que en el mes de Diciembre del año
pasado de mil quinientos y dos años al tiempo que el lso exzito
de los franceses autores favorecidos de la dha lra en que a m.
n. de alemanes y otras naciones alzaron el cerco de sobre la dha
dad de Pamplona que lo en el dho. Reyno de Navarra los fijos del
go. Rex e moradores de la dha noblez muy la Provincia del Guipuzcoa
que ala dha se allaron en la dha dha aunque la mayor parte de los
delos hombres de guerra dha Provincia andaban fuera de ella en
mi servicio especial m. en los armadas de mar y na m. y la otra
delos ingleses que do m. de, proba y en otras armadas de mar
y guerras e levantaron el forzado m. y valieron a ponerse en
m. la delante de los dho. franceses, los fallaron en el lugar
llamado Vitoria, el cual que son el dho. Reyno de Navarra donde
Vitoria m. pelearon con ellos e desbaratandolos e matando mucha
de ellos les tomaron por fuerza de armas toda la artilleria que lle-
ban que hezandose piezas de metal con que batieron y combatiaron
ala dha Ciudad de Pamplona ala qual los dho. Guipuzcoanos que asi
onaron la dha artilleria la llevaron asi cosa, la ennegaron al du-
que de Alba nro Capitan General que alli estaba para que aque-
lla artilleria que primero le ofendio, le tubo dexando la dha dha
dad fuese donde en adelante en su favor, de ella quedase como que
do para nos y para nuestro servicio, y por quanto el Vazon que de
tan señalado servicio queda por eterna memoria, y entre las otras
honrras y mercedes que por ello la dha Provincia mereze tengala
dha artilleria por armas para la presente acotando lo que dho. y por
que ala dha Provincia quede por eterna memoria de ello y los que
gozaron y seran de aqui adelante tengan voluntad de guardar y
acrescentar su honrra en lo dho. de armas que se merezieren
y otros tomen lo empleo e ocupacion a hazer semejantes cosas
y doy por armas ala dha Provincia

Yo lo hare lo mismo las veces que bien conale
 Caritas de mto. fho en esta oca V. de San
 iusto a diez y nueve de sep. de mil setecientos
 y veinte y nueve =

Juan Baup, de la Cruz
 Joven de Bay

Cada uno de m

Recibo 401-3-3
 401-3-3
 400-17-5
 00020-20
 20

Mundo

Mengod de Laraza

Yo pido que no se gael num. de la carta
 de Regam, que pae. la cual se pedia de
 la portatoria precedente conque y firme =

M. M. de Laraza

Mengod de Laraza

Utacion.
 En la villa de Santa Cruz de los rios de los rios
 yano y ocler. Cate en forme en su persona

a Juan Domingo de Humatequi Gorria
 Sindico Principal de ella, para que si bien conbe
 ntracudis se halle pto. conue. y acompañado en
 las Casas del Consejo de Lcharo y en las de mas par
 tes y desde el parax. paniel efecto y contine
 la portatoria precedente el dia viernes proximo
 y se contaran veinte y tres el con. mes, y
 el dho. Sindico comprehendido = Dijo que se
 lauda. citados y firmo y en fho de ello y o.
 y lo no

Juan Domingo
 de Gorria

Mengod de Laraza

Aceptacion y Asiento =

En el Consejo de Lcharo a veinte y tres de
 Septiembre año de mil setecientos y veinte y nueve por
 el finemio de m. el escriuano se presento por parte de
 Joseph de Aguilar Vazeta porri y en nombre de sus pto.
 la Carta Supplicatoria precedente ante el Sr. D. Juan de
 Gorria Rector de la Iglesia Parochial de este dho. conreso
 y Comisario del Santo oficio, y visto = Dijo que la acep
 taula y asento y en su cumplimiento, puso de manifiesto
 el libro de Daptuado, en la casa de la Iglesia, que empu
 ñaño pasado de mil quinientos y setenta y siete
 y vacua el de mil seiscentos y veinte y cinco, y eno ayo
 18. partida quinta se halla el asiento del finemio de
 veinte y ocho dias del mes de Marzo del año dho. fho fue

Hoja folio Sobre los Negrones desaptana ay un numero
puesto de mi quinientos y noventa y uno que perece
dize el año en que fueron Bautizados los de todos los

Muerdan estos anientos consus originales anientos dello libro
 elque quedo en poder dello b. Rector adonde me remito; L
 en fee dello y de que su mãd. dello b. Rector. Declaro que
 en otro libro que se halla en su poder de Bautizados, Casados,
 y finados que empero el año de mill seiscientos y treynta y
 cinco desta elde mill seiscientos y seis faltan los anientos
 de Bautizados Casados y Velados delos años de mill
 seiscientos y cinquenta y siete, y ocho, y nueve asta el mes
 de Septiembre del, que al tiempo hera Rector D. Juan de
 Texeira, dela Parrochia de este dho Conçejo, fize por el Ex. Santo
 concha b. Rector = Entre reng. = Casados y finados = Emep. =
 el = Valgan = 1628

El Valgan = Juan de Loyola
Cacho = Juan de Loyola
Yo e Sr. Fr. Antonio de Sarrain escribano de dho

Magetia del numero 7 Secundo a la Rua de Solosa
 presente fui alogado de se bare mention; senje de
 elle signey firme

En la Casa rectoral de la Villa de Ezquerra Abierta
quatro de Setiembre de mil Setecientos y veinte y nueve
yo el es.^{to} de pedimento del apante Requiri en su persona
Gal Señor Dⁿ Zenacio de Ariz. con esta Prescrita y
Veneficiado de la Iglesia Parroquial de la Villa de Ez-
querra y Rector y Rector de la de esta de la Villa con la
Exortación precedente para q^e en su consecuencia
pueda de manifiesto los libros de Bautizados en la Pa-
roquia de esta de la Villa quien en su cumplimiento pu-
so de manifiesto en libro de Bautizados en la Iglesia
y en el en los Bautizados el año pasado de mil Seis-
cientos y noventa y ocho en el folio noventa y dos partida pri-
mera sealla mas ciento del tenor siguiente=

A veinte de Marzo de 80 año Bautize a B^{to} P^{ro}p^o
Vargas S^o lo legitimo de B^{to} Tomas de Vaxeta y
sabina de Couren Padrius fueron Estevan de Vaxeta
y maria de Couren sustos y por la verdad flame=
Dⁿ Juan de Alube=

La qual se aparta con quexda con la original q^e
queda en poder del d^{ho} Señor Dⁿ Zenacio de Ariz.

Ente m. de Per-

Menzode Laraga

242
1 1
2 2
2 3 1
1 1
2 2

$$1 \frac{1}{5} \quad 1 \frac{1}{2}$$
$$\begin{array}{r} 4 \\ 2 \overline{) 8} \\ \underline{8} \\ 0 \end{array}$$
$$\frac{8}{2}$$

$\frac{1}{2}$ 8 16
 $\frac{1}{4}$ 8 16

∞/∞
 ∞/∞

2/2

$$\begin{array}{r} 64 \\ 21 \\ \hline 85 \end{array}$$
$$\frac{1}{2} \frac{1}{2} \frac{1}{2}$$
$$\frac{1}{2} \frac{1}{2}$$

2923

20 512
222 119

$$2^4 \sqrt{2} = 2^{\frac{9}{8}} \cdot 2^{\frac{2}{8}} = 2^{\frac{11}{8}}$$
$$\begin{array}{r} 27 \\ 72 \\ \hline 1750 \end{array}$$

Si 25-1750-18

$\frac{1750}{255} = \frac{1612.5}{34}$

Entestim.
Seculorum

veduloxion

nao de Amaralizar

de Lissam

Leandro de Arce

eduo Antonio de Vigarano

Ms. 25.50.16.

१५७३

Juan Domingo de Humatequi Goxer Sindico Prox
Gral del Consejo de los Cau. nobles hijos dalgo de esta
villa de Anguola, priesmo lo endosó merescario, ante
un paxero y dgo quereme a dcho paxer en pedim.
presentado por Joseph Camon de Aguirre Vaxeta
morador y una informaz. Recuida a dho tenor en
razon de la d'alguia y noblera q pretende justificar
para ser admitido a los oficios honrosos de paz y
guerra de esta villa pretendiendo entroncarse con
Thomas de Aguirre Vaxeta abuelo q dice ser suyo, el
qual parece litigo de idalgua y noblera en contra
dichos priesmo con el Consejo de Lcharo = Tom en me
rita de Just. reá de exquir de negar en modo la que
tennon de la Contraria imponiendo la perpetua re
lencia, q así procede, por lo gral favorable y q. = d. por
q por ordenanza expresa de esta M. R. y M. L. Pro.
Al quip. esta mandado, q los q quieren gozar los
Privilegios de hijos dalgo litiquen sus d'alguas con
el Consejo y Vra. haciendomequin presentaz. en fia
de la demanda de idalgua en aiuntam. q. al bajo
de la milidad de lo q. en contrario se hiciere, con
a exceuim. Pero admittanse, m. a. p. o. n. a. se por la
Junta de idalgua alguna q sin este Requirito
se hiciere; Apoy. y cierto segun instruyen los
autos q nada de lo tho reá nec. La Contraria

Six. ^{do} ^{mo} Magnacis Xavier Juan Domingo L. Ponce
de Atzacchi

El Señor Don Juan de Perdomo Fiscal de la Real Audiencia de San Juan
 de Puerto Rico, en virtud de esta Cédula de la Real Audiencia de San Juan, Coi-
 to los Autos de filiación de José Ramos de Arce, nacido en
 me José Ramos de Arce, nacido en
 xador en ella y Juan Domingo de Arce,
 qui por su padre por su madre
 Dijo que debía de mandado y mandado
 José Ramos por ahora queda en conformidad
 de los de Cretos últimos de esta Audiencia
 Sida en esta Cédula por lo que se permite a las
 Cegindas y oficios de esta Audiencia que gozan los
 de mas Cerinos de esta Audiencia con la de
 de Citación y formalidad de prueba suen-
 troncam. arrojándose a los fueros Provinciales,
 y poner su auto de fe en la Audiencia de
 esta Cédula a tres de octubre de mil ochocientos
 y nueve.

Martin Juan de Venetia

Aristo

Don Bartolomé de Herrera
 año 12 de Mayo
 de la ciudad de los rios
 Antena
 Domingo de Sarraga

[The page contains dense, handwritten text in a cursive script, which is largely illegible due to extreme fading and significant ink bleed-through from the reverse side. The text appears to be organized into several lines, with some words like "Celle" and "C'est" being partially discernible.]

...
 ...
 ...
 ...
 ...

osep^{te} Damos de Aguixia Carreta Morador en
 esta Villa de Anzuola = Ante Vm, señores
 Como mas de lugar y Dgo. q. por mi ma
 padre abuelos y demas ascendientes y de
 pendientes mios soy Christiana vup tiempo
 de toda mala raza de Judios moros y pe
 nitenciados por el S.^{to} Oficio de la Inqui
 sición y de otra reprobada de a y todos
 bemos sido y somos auidos por tales e
 en memorial tiempo de esta parte sin cosa
 en contrario y como abeyo tal como notamos
 de sangre siempre de la quadrona ~~de~~ ^{de} ~~de~~ ^{de}
 y demas ascendientes y dependientes suos en
 los lugares donde respectivamente vivieron los
 honores franquicias y exenciones de q. solo
 gozan los hijos talgo de sangre en cuya pr
 serion estudiaron y eston queta y pacifica
 y sin contradición alguna como todo
 lo referido parece de la informacion y
 copia de autos y concitacion del synde
 procurador general del conzejo de los
 Cavalleros nobles talgo de ella ya

Mandamiento de el p[re]sente de m[er]ced de d[ic]ho
D[ic]ho = Lo tanto al m[er]ced y suplico
Como tengo p[re]sente ante de agora m[er]ced ad-
mitido a los oficios honorificos de p[re]sente
Quiera Como a los demas nobles b[er]n[ar]do
de esta d[ic]ha Villa sin embargo de la contra-
dicion del d[ic]ho s[in]dico q[uod] todo es justicia
la q[uod] p[re]sente con costas &c.

En p[re]sente de Aguas Vaetas

En p[re]sente de y d[ic]ho p[re]sente p[re]sente
La m[er]ced y copia de autos q[uod] p[re]sente
semanas Comunicar a esta Villa en p[re]sente
de la p[re]sente de d[ic]ha de mañana
Lo p[re]sente, Asi el d[ic]ho Alcalde Juan Juan
de Venetia. Anzo en esta Villa de
Anzuola a cinco de Noviembre
de mil setecientos y veinte y nueve =
Martin Juan de Venetia
Anzo de d[ic]ho de d[ic]ho

En p[re]sente de d[ic]ha

En la Sala de Ayuntamiento de esta
Villa de Anzuola a cinco de Noviembre
de mil setecientos y veinte y nueve. Lo p[re]sente de d[ic]ha p[re]sente
te estando p[re]sente Como p[re]sente de Noviembre
los d[ic]hos s[in]dico y p[re]sente de esta d[ic]ha Villa
y su jurisdiccion y p[re]sente de d[ic]ha Villa
hijo, d[ic]ho de ella p[re]sente en p[re]sente
tra p[re]sente nombre y p[re]sente de d[ic]ha Villa pa-
dos p[re]sente libro de d[ic]ha Villa
ratatay y con p[re]sente de d[ic]ha Villa
de ambas p[re]sente de d[ic]ha Villa
publica, lo q[uod] no p[re]sente de d[ic]ha Villa
dentes y el Ayuntamiento de d[ic]ha Villa
acuerdo dar traslado de d[ic]ha Villa y en su
d[ic]ha asu s[in]dico a los d[ic]hos p[re]sente de d[ic]ha Villa
tercero dia de la notificacion de d[ic]ho p[re]sente
su auto y este acuerdo p[re]sente y alome
de d[ic]ho y s[in]dico y amaox abundamiento
se le da p[re]sente Cumplido y bastante Como
se p[re]sente y es necesario al d[ic]ho s[in]dico para
efecto p[re]sente, lo demas q[uod] en esta razon se
p[re]sente Conto das sus invidencias y dependenz.

Martin Juan & Penitua

Despues de lo qual no hizo notorio el poder
presentar la peticion y antes
Fedentes para sus efectos en su persona

Amor de amor

Con cartas y para ello.

Andrés de Gatañe

Traslado a la otra parte y por concluso en los tocos
esta parte y con los aquella dize omo auto

Lo pongo el Señor Alcalde Fern. J. de
Benitua Axiti en esta Villa de Anzuola
a ocho de noventa e de mil seiscientos y veinte
y nueve.

Benitua

Antem

Señor de Anzuola

Don

En la Villa de Anzuola el día me y año dho
no el en. loze noventa e la petición y auto paxe
dientes para su efecto en su persona a Joseph Ramo
de Aguas Traxa de dho fe y fama

Anzuola

Joseph Ramo de Aguas Traxa en el pleito de Fern.
J. de Gatañe con el Consejo de la Cavallera noble hijo dalgos
de esta Villa de Anzuola y Fern. de Gatañe
su rindies procurador qñal. Afirmandome en
los tengo dho Justificado y Alegado y negando
y Contradiendo lo perjudicial Concluido dho
pleito para definitiva. A Vm. pido y suplico
lo húa por concluso y paxe qdetermine como
antes de agora tengo pedido justicia y contra.

Joseph Ramo de Aguas Traxa

28
 21
 142
 147
 935
 40
 000
 935
 280
 910

Por conclusory asi que se le Cite a quien
 los Autores para Cien y noventa y cuatro
 de Dices y prober Justicia Romanas
 asi el señor Alcalde Juan Juan de ve-
 nueria Juez en esta Villa de Anzueta
 a doce de Noviembre de mil setecien-
 to y veinte y nueve

En la villa de Anzueta
 a diez y siete de Mayo de mil
 setecientos y veinte y nueve
 Juan de Anzueta
 Juez en esta Villa

Interim
 Se mandó al Juez de la causa

Enpleto que ante mi ha pendido, y pende en-
 tre partes la Dña Joseph Ramon de Aguirre Saxeta
 por si y como Pe legítimo de Andres Angulo, y Lari
 de Aguirre Saxeta sus hijos; y de la otra P. Procu.
 Sindico Gen. de esta Villa

Yo atento a los Autos y meritos de la causa ag
 me reflexo que debo de declarar y declaro, que el Dño Jo-
 seph Ramon de Aguirre Saxeta ha provado de inten-
 cion como provar le conviene, doña por bien provada,
 y sin embargo del Auto del día tres de Octubre del año
 pasado de setez y veinte y nueve, Revocandole como
 le Revoco por Contrario Imperio, debo de condenar y
 condeno al Dño Sindico Procu. y Consejo, aq se adelante
 ante ayan y tengan al Dño Joseph Ramon de Aguirre
 sus hijos, y descendientes por nobles, Filiales, y notorios
 de Sangre, y originarios de esta R. D. y que como tales
 les guarden y hagan guardar todos los Privilegios ho-
 nores, franquexas y libertades que a los demas de esta R.
 fidalgo de esta R. se les guardan en paz y guerra al
 miriendolos a los Oficios, y empleos honoríficos de ellos,
 los asienten en su Matricula y folde de pena de ve-
 inte mil mrs aplicados para la Camara de S. Mag.
 por esta mi Venta definitivamente, forzando asi lo por
 do sin perjuicio del Patrio. R. y con acuerdo del in-
 prescrito Asesor.

Martin Juan de Penitua
 Antonio de Anzueta
 as. 8. de Mayo

[illegible]

[The page contains dense, illegible handwritten cursive script, likely from a 17th-century manuscript. The ink is dark brown, and the paper shows signs of age and staining.]